



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 00288

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos previstos en el artículo 376 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** sobre el inmueble denominado “LA FLORIDA”, con folio de matrícula inmobiliaria número 315-14946 instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra LUIS BENITO GAITÁN.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento especial contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días conforme lo establecido en el artículo 369 del CGP.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 376 y 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 315-14946. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUÍNTO: Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Conforme lo dispone el art. 28 de la Ley 56 de 1981, para a efectos de adelantar la **INSPECCIÓN JUDICIAL** respectiva sobre el predio tipo rural

sirviente, denominado “LA FLORIDA”, ubicado en la vereda Cristales, con folio de matrícula inmobiliaria número 315-14946 del Municipio Jesús María departamento de SANTANDER, se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JESUS MARIA SANTANDER. Líbrese los insertos del caso.

Par el efecto se ordena remitir despacho comisorio con los insertos de ley, adjuntando copia de la demanda, escritura pública 0185 del 10 de octubre de 1999 de la Notaría Única del Círculo de Jesús María Santander, certificado de tradición, de este proveído y demás documentos relevantes para la identificación y ubicación del predio objeto de pretensiones.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que la parte demandante consignó el monto de la indemnización estimada en la demanda al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JESUS MARÍA - SANTANDE, por secretaría adelante su conversión con destino a este despacho.

Se reconoce personería al abogado CRISTIAM FABIAN AMAYA HEREDIA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

789fa9a6134dfb67887c1298fc6915e9e4b64b11544aca6b6a379281608670e4

Documento generado en 03/09/2020 10:11:40 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 065 de 4 de septiembre de 2020.